



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2015-00566-00

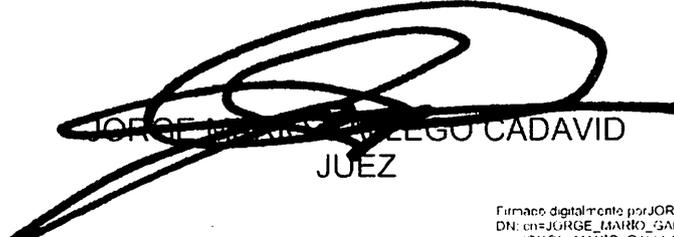
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL a fin de que nos informen dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) HECTOR DARIO COLORADO MUÑOZ, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador(a) independiente.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, c=CO, Colombia l=CO, Colombia  
o=J03CMPALITA, ou=JUF 7, e=j03cmcalitagu@concej.ramajud.oral.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento.  
Ubicación:  
Fecha: 2021-02-10 11:35:05.00

a



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0278  
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2015-00566-00  
FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORES  
EPS SALUD TOTAL  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: REQUERIR INFORMACIÓN.  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
S.A. NIT. 860.003.020-1  
DEMANDADO: HECTOR DARIO COLORADO MUÑOZ. C.C. Nro.  
71.615.704

Me permito comunicarles que mediante auto de fecha febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan suministrar información sobre la dirección y los datos actualizados del demandado señor HECTOR DARIO COLORADO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.615.704.

Lo anterior, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARÉS.  
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2017-00066-00

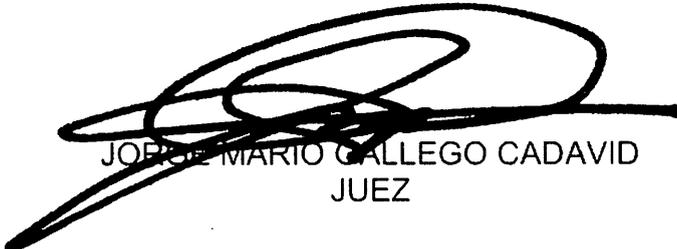
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) BLANCA CECILIA GALEANO ZULUAGA, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, c=CO, Colombia, l=CO, Colombia,  
o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagu@ccendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación  
Fecha: 2021-02-10 10:50:05-00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0279  
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2017-00066-00  
FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORES  
EPS SURAMERICANA  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: REQUERIR INFORMACIÓN.  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT.  
900.215.071-1  
DEMANDADA: BLANCA CECILIA GALEANO ZULUAGA. C.C. Nro.  
43.034.326

Me permito comunicarles que mediante auto de fecha febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan suministrar información sobre la dirección y los datos actualizados de la demandada señora BLANCA CECILIA GALEANO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.034.326.

Lo anterior, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajadora independiente.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.



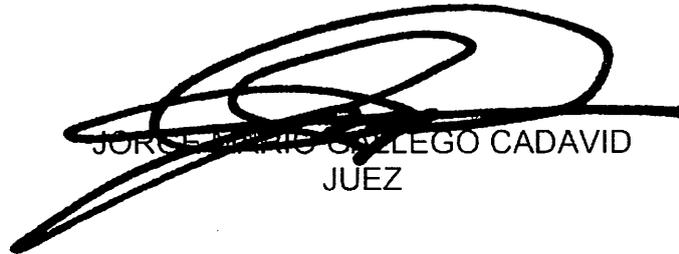
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00129-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la reliquidación del crédito obrante a folios 21-22, luego de revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_;  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID,c=CO, Colombia l=CO, Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubración  
Fecha 2021-02-11 13:13:05 00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



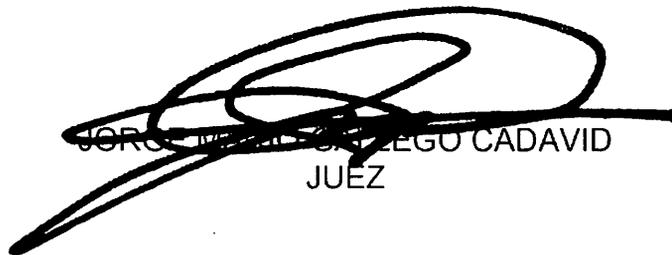
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-01210-00

Del trabajo de adecuación al trabajo de partición allegado por el (la) partidor (a) nombrado (a) por el Despacho, se corre traslado por el término de cinco (5) a las partes, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero \_\_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, o=CO Colombia, l=CO Colombia,  
o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación  
Fecha: 2021-02-11 13:34:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2019-00749-00

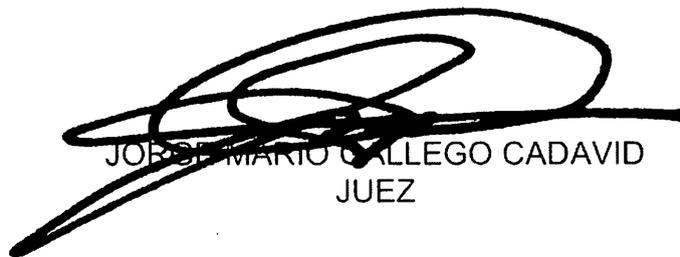
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a la EPS SURA, AFP PROTECCION S.A. y COMFAMA CAJA DE COMPENSACION a fin de que nos informen dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) ESTEBAN GAVIRIA CUARTAS, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@lendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha 2021-02-10 10:58:05.00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0281  
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2019-00749-00  
FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORES  
EPS SURA  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: REQUERIR INFORMACIÓN.  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: ESTEBAN GAVIRIA CUARTAS. C.C. Nro. 1.036.650.721

Me permito comunicarles que mediante auto de fecha febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan suministrar información sobre la dirección y los datos actualizados del demandado señor ESTEBAN GAVIRIA CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.650.721.

Lo anterior, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0282  
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2019-00749-00  
FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORES  
AFP PROTECCION S.A.  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: REQUERIR INFORMACIÓN.  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: ESTEBAN GAVIRIA CUARTAS. C.C. Nro. 1.036.650.721

Me permito comunicarles que mediante auto de fecha febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan suministrar información sobre la dirección y los datos actualizados del demandado señor ESTEBAN GAVIRIA CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.650.721.

Lo anterior, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente.

Cordialmente,

PEDRO TULLIO NAWALES TABARES.  
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0283  
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2019-00749-00  
FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

SEÑORES  
COMFAMA CAJA DE COMPENSACION  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: REQUERIR INFORMACIÓN.  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: ESTEBAN GAVIRIA CUARTAS. C.C. Nro. 1.036.650.721

Me permito comunicarles que mediante auto de fecha febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan suministrar información sobre la dirección y los datos actualizados del demandado señor ESTEBAN GAVIRIA CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.650.721.

Lo anterior, para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador independiente.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.  
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÚI

Diez de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2020-00092-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

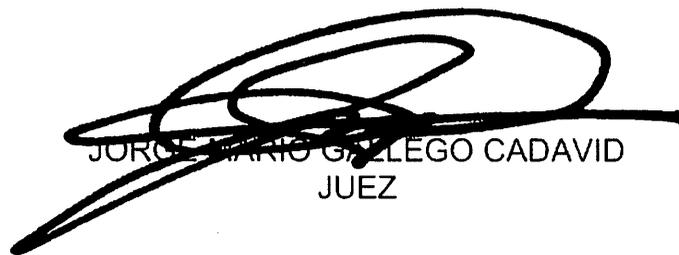
RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen dirección y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) DIANA CAROLINA VARGAS SANMARTIN, así como la dirección y nombre del empleador.

De otra parte, se pone en conocimiento el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagui, informando que no tomó nota del embargo de remanentes.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

a

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
o=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID e=CO Colombia-CC Colombia  
c=CO, ou=MPA-ITA-JUEZ, email=gallego@juzgado-tercerocivil.itagui.gov.co  
Municipio. Doy fe de la exactitud e integridad de este documento.  
Ubicación:  
Fecha: 2021.02.10 11:33:05-06



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0280  
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2020-00092-00  
FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

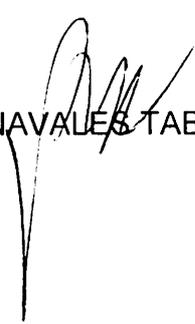
SEÑORES  
EPS SURAMERICANA  
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
ASUNTO: REQUERIR INFORMACIÓN.  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0  
DEMANDADA: DIANA CAROLINA VARGAS SANMARTIN. C.C. Nro.  
43.191.602

Me permito comunicarles que mediante auto de fecha febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan suministrar información sobre la dirección y los datos actualizados de la demandada señora DIANA CAROLINA VARGAS SANMARTIN, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.191.602, así como también la dirección y nombre del empleador.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES.  
SECRETARIO.





10 SEP 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 856/2019/01192

01 de septiembre de 2020

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

ASUNTO: No toma nota de embargo de remanentes

DEMANDANTE: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8

DEMANDADA: Diana Carolina Vargas Sanmartín C.C.43.191.602

Respetados señores:

Dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarles para comunicarles que NO SE HA TOMADO NOTA del embargo de los remanentes, decretado por ustedes dentro del proceso con radicado 2020-00092, toda vez que, con anterioridad a la radicación de dicha comunicación, se presentó escrito de terminación del proceso, y además, no se evidencia en el plenario, la practica efectiva de la única cautela decretada.

Dicha medida fue comunicada por oficio No. 970 del 02 de julio de 2020, radicada en este Despacho, el día 03 de agosto de 2020.

Cordialmente

LINA MARCELA GIRALDO CATANO

Secretaria

BAPU





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0178  
RADICADO N°. 2020-00621-00

Revisada la solicitud de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes GONZALO RESTREPO MONCADA y CRUZ MARINA SÁNCHEZ, instaurada a través de apoderado (a) judicial, por ADRIANA MARÍA, GLORIA EMILSE, GONZALO DE JESÚS, ALBA MERY, DUVÁN ALBERTO, PIEDAD DEL SOCORRO, LUIS FERNANDO NORA LEDY y JANNET DEL PILAR RESTREPO SÁNCHEZ, herederos actuando en calidad de hijos de los causantes, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85, 90 y 489 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1º. APORTARÁ de conformidad con el numeral 1º del art. 74 del C. G. P., el poder debidamente otorgado, toda vez que en los Poderes Especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados de modo que no puedan confundirse con otros, indicando la designación del Juez al cual va dirigido y contra quien va dirigida la acción, además se deberán determinar los bienes de la sucesión que hacen parte de la masa herencial.

2º APORTARÁ de conformidad con el núm. 5 del art. 489 del C. G. del P., inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, el cual deberá aportarse como anexo de la demanda.

3º APORTARÁ de conformidad con el núm. 6º del art. 489 y 523 del C. G. del P., un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 el cual deberá aportarse como anexo de la demanda.

4º SEÑALARÁ en el encabezado de la demanda el número de identificación de las partes, de conformidad con el núm. 2º del art. 82 del C. G. del P.

5° Respecto de la petición de requerir a los señores ÁNGELA PATRICIA RESTREPO DE CORREA y a HÉCTOR RESTREPO SÁNCHEZ, se remite al apoderado judicial al inciso primero del artículo 492 del C. G. del P.

Del escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en este auto deberá allegar copias simples para el traslado y el archivo del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

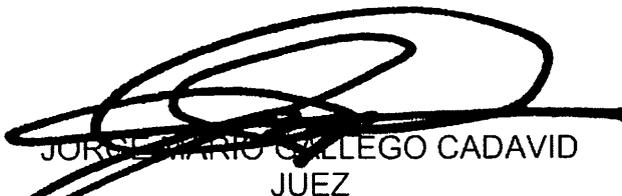
### RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Del escrito del lleno de requisitos deberá aportar copia para el traslado y el archivo del juzgado.

El abogado JORGE ALONSO LONDOÑO QUIRÓZ con T. P. 84.509 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado N.º \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, febrero \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

fav

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN. cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación  
Fecha 2021-02-11 11:30:05 00